

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses. pesetas; seis id. un año.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Angel Cabezas Gómez, vecino de Valencia, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Enero de 1942, una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de baritina, cuyo expediente tiene el número 1.638, que tendrá por nombre «Pepita», sita en el paraje nombrado «Cerro de las Fuentes», término municipal de Pardos.

El terreno registrado linda al Norte con el paraje Cuesta del Tejar, por el Este con Cerrados de la Cuesta, por el Sur con Vertientes de los Danzantes y por el Oeste con el Alto de las Fuentes.

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la Mina «Ana María», núm. 1245, hoy caducadas y en terreno declarado franco y registrable. Desde dicho punto de partida en dirección N. 14° 23'O, 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E., 14° 23'N. 250 metros; de 2.ª a 3.ª al S., 14° 23'E. 400 metros; de 3.ª a 4.ª al O., 14° 23'S. 500 metros; de 4.ª a 5.ª al N., 14° 23'O. 400 metros, que de 5.ª a 7.ª al E. 14° 23'N. 250 metros; viniendo a parar a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que solicita. Los expresados rumbos quedan referidos al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 de Febrero de 1942, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Pardos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 12 de Febrero de 1942. — Manuel de Landecho.

481

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 292

INTERVENCION DE ACEITES Y GRASAS DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS NACIONALES Y DE IMPORTACION

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 280, ha dispuesto lo siguiente:

«En vista de las facultades conferidas a esta Comisaría General por la Ley de 24 de junio de 1941, artículos 18 y 19 y por la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 31 de 1941, rectificada por otra de 10 de noviembre del mismo año, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda decretada la intervención de aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, tanto nacionales como de importación.

Artículo 2.º Hasta tanto que la Junta Superior de Precios fije el precio de los mismos, queda prohibida su venta en consumo público, no pudiendo efectuarse más que enlatados y por farmacias, previa receta.

Artículo 3.º Los fabricantes de dichos aceites y grasas remitirán a esta Comisaría General, por conducto de los Comisarios de Recursos, declaración de existencias conforme se vayan realizando y de los frutos que actualmente tuvieren para molturar, y los mayoristas y detallistas de las existencias actuales, no pudiendo circular sin ir acompañados de la oportuna guía de circulación.

Artículo 4.º Queda prohibida la obtención en un mismo local de aceites de oliva o de orujo y del de los frutos y semillas oleaginosas.

Artículo 5.º La Comisaría General, de acuerdo con las peticiones que formule el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, efectuará la distribución de dichos aceites y grasas.

Artículo 6.º Las existencias actuales en poder de fabricantes, almacenistas y detallistas se liquidarán en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 23 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 293

DERECHO DE RESERVA PARA INDUSTRIAS QUE TRANSFORMEN PRIMERAS MATERIAS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 281, dispone lo siguiente:

La Circular número 276 de esta Comisaría General, reguló las reservas de productor a entidades que cultiven fincas en primera explotación, y con objeto de incrementar el desarrollo de las industrias que transforman primeras materias, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de reserva consignado en la Circular 276 para las entidades que cultiven fincas en primera explotación, será aplicable a las industrias que transformen primeras materias, con las modalidades, siguientes:

a) Podrán quedarse con la producción de la finca hasta cubrir totalmente la capacidad de fabricación que la industria tuviere asignada.

b) Para que se declare el derecho concedido, será preciso presentar en esta Comisaría General, instancia solicitándolo, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de la Alcaldía acreditativa de que la finca llevaba sin explotar más de 5 años, como mínimo.

2.º Certificación de la Jefatura Agronómica acreditativa del mismo extremo, y que es apta para el cultivo a que se piensa dedicar, como asimismo de la superficie cultivable y probable cosecha.

3.º Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de fabricación.

Artículo 2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la vista de la documentación presentada, concederá o denegará el derecho de reserva establecido en esta Circular, fijando de acuerdo con la capacidad de producción, la cantidad que ha de percibir en concepto de reserva y la cantidad probable que ha de ser puesta a disposición de los Comisarios de Recursos respectivos.

Artículo 3.º La concesión de este beneficio se efectuará a las industrias que lo soliciten y tengan derecho a ello, sin tener en cuenta la fecha en que se hubieren constituido.

Artículo 4.º Si la reserva cubriese la total capacidad, o sin cubrirla, el porcentaje que esta Comisaría General hubiere asignado de materias intervenidas, no se hará otra asignación distinta de la reserva autorizada.

Artículo 5.º El beneficio autorizado por esta Circular, dispensa de la obligación de poner los artículos transformados al precio oficial de tasa, que estuviese fijado.

Artículo 6.º Las industrias que pueden optar por estos derechos, habrán de ser aquéllas cuya transformación sea en artículos aptos para alimento, o que sin serlos, esta Comisaría General lo autorizase a la vista de la utilidad de la fabricación.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 23 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 294

PRECIO DE APARATOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Comisaría General que, estudiada la propuesta del Sindicato Nacional del Metal, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Todas las fábricas nacionales de aparatos eléctricos de uso doméstico, quedan obligadas a fabricar, como mínimo, un 40 por 100 en número de aparatos de los modelos que se denominarán «económicos» y que habrán de ajustarse a las características y precios siguientes, de venta al público:

| | |
|--|------------|
| Plancha de 300 w..... | 19 pesetas |
| » de 400 w..... | 28 » |
| Hornillo de 500 w..... | 28 / » |
| » de 1.000 w..... | 38 » |
| Cazo de 300 w..... | 22 » |
| » de 500 w..... | 36 » |
| Estufa de reflector parabólico de 600 w. | 42 » |

Sobre estos precios de venta al público, los fabricantes harán, como mínimo, un descuento del 35 por 100 para gastos de transporte y margen de intermediarios.

2.º Para el resto de los aparatos eléctricos de uso doméstico, los fabricantes podrán establecer libremente los precios de venta al público, con la obligación de expresarlos sobre cada artículo en etiquetas suspendidas y marchamadas con sello metálico.

3.º Ningún fabricante podrá hacer uso de los dispuesto en la presente resolución sin que previamente le hayan sido aprobados por el Sindicato Nacional del Metal sus modelos de aparatos de tipo «económico», para lo cual, inmediatamente a la publicación de la misma, remitirá muestras a dicho Sindicato.

4.º Todos los aparatos eléctricos de uso doméstico que se pongan a la venta, tanto de tipo «económico» como de precio libre, tendrán que llevar, claramente visible, la marca del fabricante.

5.º El Sindicato Nacional del Metal, controlará, bajo su responsabilidad, el cumplimiento del porcentaje de fabricación de aparatos de tipo «económicos», así como también vigilará si las condiciones técnicas de los mismos se ajustan a los modelos aprobados para cada fabricante, reservándose esta Secretaría General Técnica la facultad de prohibir la fabricación de aparatos de precio libre en el momento que se observe que el mercado está desabastecido de aparatos de tipo «económico».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 23 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 295

FIJANDO LOS GASTOS DE MOLTURACION DE LA COPRA

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta formulada por la Oficina Liquidadora de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales y sus Derivados, relativa a fijación de los gastos de fabricación en la molturación de la copra, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, en uso de las facultades que le han sido conferidas, establecer con carácter general para dichos gastos de molturación la cantidad de 23 pesetas por 100 kilogramos de copra molturada, pudiendo, además, aplicar en concepto de beneficio industrial un aumen-

to del 10 por 100 sobre el costo total del aceite producido.

Los gastos de molturación y beneficio industrial anteriormente señalados, tendrán carácter retroactivo a partir de 1.º de Abril de 1939, abonándose a los distintos fabricantes las diferencias de la liquidación de las partidas de copra molturadas desde aquella fecha a la actualidad, con cargo al Fondo de Compensación que actualmente figura en los libros de la citada Oficina Liquidadora. Si la suma de dichas diferencias resultara superior al Fondo de Compensación mencionado, el exceso será deducido, proporcionalmente a cada uno, de acuerdo con los tantos por ciento de los cupos asignados de mercancía.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 23 de Febrero de 1942.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 296

PRECIO DE LA MORCILLA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha fijado para la morcilla los siguientes precios: de mayorista a detallista, 7'65 pesetas kilogramo. De venta al público, 8'80 pesetas el kilogramo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 25 de Febrero de 1942.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Para general conocimiento y efectos y por omisión involuntariamente en el edicto publicado oportunamente, se hace público haber sido nombrados Juez municipal y suplente de Villel de Mesa, para el cuatrienio 1942-1945, los señores don Ricardo Liarte Lozano y don Gregorio Morata Romero, respectivamente, contra los que podrá interponerse en plazo de treinta días, a partir de esta publicación, el recurso ante el Tribunal Supremo que autorizan las Leyes de 5 de Agosto de 1907 y 8 de Mayo de 1939.

Madrid 23 de Febrero de 1942.—El Presidente,
José M.ª Cremades. 452

Ayuntamientos

GUADALAJARA

A los efectos que determinan los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las CUENTAS GENERALES DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1941, por espacio de QUINCE DIAS HABLES, durante los cuales y OCHO MAS SIGUIENTES, contados del inmediato a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puede cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones, reparos y defectos que juzguen pertinentes contra dichas cuentas; todo de conformidad y en ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión municipal gestora, en sesión de fecha 25 de Enero último.

Guadalajara 23 de Febrero de 1942.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 455

USANOS

Edicto

El día 4 del próximo Marzo y hora de las doce, se celebrará la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año actual, bajo el tipo de 500 pesetas (quinientas), en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Gestor delegado; caso de que resultase negativa, se llevará a efecto una segunda y última a los ocho días después (hábiles), por el mismo tipo y condiciones, y si también ésta resultase negativa, se verificará la cobranza de este impuesto por el sistema de administración municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 7 de Junio de 1891, en armonía con el artículo 125 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Usanos 24 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Venancio Sánchez. 453

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Cédula de citación

Por la presente se cita a Fernando María Bio Remesa, de 25 años, casado, hijo de Mohamed y Jania, natural de Larache (Africa), que en el mes de Enero próximo pasado pernoctó en el domicilio de Manuel Olmeda González, calle de Miguel Fluiters, número 4, de esta Capital, marchando, según noticias a Zaragoza, después de no abonar a dicho interesado el importe de la pensión, sustrayéndole una manta, y dejando a deber, asimismo, a Faustino de la Riva, el importe de la comida y de unas tablas que le había facilitado, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en concepto de inculpado, en sumario que por dichos hechos se sigue con el número 10 de 1942, bajo los apercibimientos legales si dejara de efectuarlo.

Dado en Guadalajara a 16 de Febrero de 1942.—El Secretario, Luis Abella. 358

GUADALAJARA.—Edicto

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente se instruye a Gregorio Martínez, esposo de Victoria Calvo Valero, de 25 años, vecina de esta Ciudad, cuyo interesado se encuentra en ignorado paradero, de los derechos y acciones que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por la sustracción de metálico realizada a su citada esposa por Lucianne Bouchu, cumpliendo lo acordado en el sumario 20 de este año, que por tal motivo se sigue.

Dado en Guadalajara a 21 de Febrero de 1942.—Hipólito de Castro.—El Secretario, Luis Abella.

ATIENZA.—Edicto

Don Virgilio Blanco Arribas, Secretario Habilitado del Juzgado de primera instancia de Atienza y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Serafín de la Vega Muñoz, a nombre de don Santos Salazar Baras, vecino de Atienza, sobre reclamación de mil ochenta pesetas, contra los herederos de don Demetrio Morales Caballero, vecino que fué de Naharros, se ha dictado, con fecha diecinueve del actual, por el señor Juez ejerciente, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia. - Atienza a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos por el

señor don José María Giner Flores, Juez de primera instancia ejerciente de Atienza y su partido, asesorado por el Letrado don Angel Rodrigálvarez Alba, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, formulados por el Procurador don Serafín de la Vega Muñoz, en nombre y representación de don Santos Salazar Baras, dirigido por el Letrado don Luciano Más Castel, sobre reclamación de mil ochenta pesetas, más intereses legales, desde la interposición de la demanda, y a las costas de justicia, contra los herederos o sucesores de Demetrio Morales Caballero a las personas que por creerse con algún derecho se opusieran fundando su demanda en los siguientes:

Fallo: Que declarando como declaro que Demetrio Morales Caballero, debe al actor don Santos Salazar Baras, la cantidad de mil ochenta pesetas, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno en rebeldía a los herederos o sucesores de Demetrio Morales Caballero a que abonen la cantidad de mil ochenta pesetas de principal, más siete pesetas con sesenta céntimos como intereses legales desde la interposición de la demanda, a don Santos Salazar Baras y a las costas de este juicio. — Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley adjetiva civil, en relación con el número 769 de la misma Ley. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José María Giner. — Rubricado. — Licenciado, Angel Rodrigálvarez. — Rubricado. — Hay un sello en tinta que dice: Juzgado de primera instancia e instrucción de Atienza.»

Y para que sirva de notificación a los condenados declarados en rebeldía y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Atienza a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — Virgilio Blanco. 475
(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Capitán de Infantería, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Madrid, se instruye expediente de responsabilidades políticas contra los que a continuación se expresan:

Antonio Fernández Marcos, transportista, vecino de Humanes.

Gregoria García García, ídem de Bujalaro.

Pablo Ramos Pérez, ídem de ídem.

Francisco Ramos Pérez, ídem de ídem.

Fernando Gómez Barrio, labrador, ídem de ídem.

Romualdo Valero Moreno, ídem, ídem de ídem.

Celestino Manso Bermejo, ídem, ídem de ídem.

Manuel Garcilópez Ayllón, ídem, ídem de ídem.

Mauricio Ranz Escudero, ídem, ídem de ídem.

Antonio Benito García, ídem, ídem de Valtablado del Río.

Gregorio Camarma Viejo, ídem, ídem de Quer.

Jacinto López López, jornalero, ídem de Hontanares.

Luciana Cogollor Caballo, ídem de Bujalaro.

Felipe López Molina, ídem de Valtablado del Río.

Agapito Ramiro Sanz, ídem de Pobo de Dueñas.

Emiliano Ramiro Sanz, ídem de ídem.

Julián Sopena Martínez, ídem de Cogolludo.

José Rosado López, jornalero, ídem de Pobo de Dueñas.

Félix Checa López, ídem de ídem.

Eduardo Esteban Valero, ídem de Bujalaro.

Emilio Martínez Canto, contable, ídem de Guadalajara.

Gregorio Mayor Hernández, farmacéutico, ídem de Pastrana.

Flora Villa Peña, propietaria, ídem de Brihuega.

Por lo que de acuerdo con los artículos 46 y 53 de la misma Ley, se hace constar:

Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes pertenecientes al inculcado, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Guadalajara a 12 de Febrero de 1942. — El Juez Instructor, Mauro J. de Irizar. 408

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

= Edictos =

Por medio del presente se cita, llama y emplaza al inculcado en el expediente número 99-942, Emilio Martínez Cantó, que estuvo domiciliado en esta capital, en la calle Francisco Cuesta, número 1, y que a raíz de la liberación se trasladó al parecer a Alicante, ignorándose su actual paradero, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado instructor constituido en la Plaza de los Caídos, número 7, con objeto de darle lectura de los cargos que se le imputan, los conteste, se defienda y pueda ser oído; apercibido, que de no comparecer en el indicado plazo, se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Y para su publicación en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, expido el presente en Guadalajara a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — El Juez instructor, Mauro J. de Irizar. 421

Por medio del presente se cita, llama y emplaza a Félix Herranz Merino, vecino de Cabanillas del Campo (Guadalajara) y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca ante este Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas, constituido en la Plaza de los Caídos, número 7, segundo izquierda, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten en el expediente de tal naturaleza que bajo el número 158 de 1942 y por orden del Tribunal Regional, se instruye en su contra; apercibido, que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Guadalajara a diecho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — El Juez instructor, Mauro J. de Irizar. 424

Por medio del presente se cita, llama y emplaza al inculcado en el expediente 172 del corriente año, Angel de Miguel Antón, vecino de Moratilla de Henares (Guadalajara) y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, Plaza de los Caídos, 7, segundo izquierda, con el fin de darle lectura de los cargos que le resultan, los conteste, se defienda y pueda ser oído; apercibido, que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para su publicación en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, expido el presente en Guadalajara a diechocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — El Juez instructor, Mauro J. de Irizar. 427